

## CUADRO SINÓPTICO

A continuación se recoge un cuadro sinóptico, en el que se pretende describir la situación actual de cada uno de los países analizados. También se incluyen sendas referencias al Modelo de Código Tributario para América Latina y al Modelo de Código Tributario del CIAT.

Claves:

1. Constitucionalidad: A) Se admiten tributos ambientales pese a la inexistencia de normas específicas; B) Normas específicas sobre protección ambiental; C) Normas específicas sobre tributos ambientales; D) Posible inconstitucionalidad de los tributos ambientales pese a la inexistencia de una prohibición específica.

2. Entidades competentes: A) Federación, estados/regiones y entes locales; B) Federación y estados/regiones; C) Sólo la federación; D) Sólo los estados/regiones; E) Sólo los entes locales. F) Estados y entes locales (municipios).

3. Potestad tributaria de los entes regionales: A) Pueden establecer tributos y regular sus elementos esenciales dentro del marco constitucional; B) Pueden establecer tributos y regular sus elementos esenciales dentro del marco de las leyes federales; C) Sólo pueden establecer tributos y regular ciertos elementos mediante una específica habilitación por ley federal, D) Carecen de poder tributario para establecer y regular tributos aunque pueden gestionarlos. E) No existen entes regionales con competencias tributarias.

4. Potestad tributaria de los entes locales: A) Pueden establecer tributos y regular sus elementos esenciales dentro del marco constitucional; B) Pueden establecer tributos y regular sus elementos esenciales dentro del marco de las leyes federales; C) Pueden establecer tributos y regular sus elementos esenciales dentro del marco de las leyes estatales/regionales; D) Sólo pueden establecer tributos y regular ciertos elementos mediante una específica habilitación por ley federal; E) Sólo pueden establecer tributos y regular ciertos elementos mediante una específica habilitación por ley estatal/regional, D) Carecen de poder tributario para establecer y regular tributos, aunque pueden gestionarlos. F) Carecen de poder tributario para establecer y regular tributos, aunque pueden gestionarlos.

## CUADRO SINÓPTICO

9

5. Código tributario federal: A) No existe; B) Regula aspectos sustantivos y procedimentales de la parte general; C) Sólo regula aspectos procedimentales de la parte general; D) Regula la parte general y el sistema tributario; E) Sólo regula la parte especial del sistema tributario.

6. Códigos tributarios estatales y regionales: A) No existen; B) Regulan aspectos sustantivos y procedimentales de la parte general; C) Sólo regulan aspectos procedimentales de la parte general; D) Regulan la parte general y el sistema tributario; E) Sólo regulan la parte especial del sistema tributario.

7. Códigos tributarios locales: A) No existen; B) Regulan aspectos sustantivos y procedimentales de la parte general; C) Sólo regulan aspectos procedimentales de la parte general; D) Regulan la parte general y el sistema tributario; E) Sólo regulan la parte especial del sistema tributario.

8. Preceptos ambientales en el código tributario: A) No existen; B) Existen algunas previsiones específicas.

9. Tributos ambientales: A) No existen; B) Existen algunas previsiones específicas.

10. Beneficios fiscales ambientales: A) No existen; B) Existen algunas previsiones específicas.

## Situación Actual

	Argentina	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	España	México	Panamá	MCTAL	MCIAT
Constitucionalidad	A-B	B	A-B	A	B	B	B	A	-	-
Entidades competentes	A	A	C <sup>1</sup>	F	C <sup>2</sup>	A	A	F	<sup>3</sup>	-
Potestad tributaria de los entes regionales	A	A	A <sup>4</sup>	E	D	B	A	E	<sup>5</sup>	-
Potestad tributaria de los entes locales	A	A	A <sup>2</sup>	E	F	D	F	A	-	-
Código Tributario federal	A	D	B <sup>1</sup>	A	C	B	B	A	-	-

	Argentina	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	España	México	Panamá	MCTAL	MCIAT
Códigos tributarios estatales/ regionales	D	E	A <sup>6</sup>	B	A	A	B	A	B	B
Códigos tributarios locales	D	E	B <sup>7</sup>	A <sup>8</sup>	A <sup>9</sup>	E	B	A	-	-
Preceptos ambientales en el CT	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Tributos ambientales	A	B	B	A	A	B	B	A	-	-
Beneficios físicos ambientales	A	B	B	B	A	B	B	A	-	-

<sup>1</sup> Colombia no es un Estado federal, “es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (artículo 1o. CP).

<sup>2</sup> Sólo el Estado central a través del Congreso Nacional.

<sup>3</sup> En relación con las entidades competentes, podemos referirnos a los niveles de gobierno a los que les es aplicable el MCTAL y en este sentido, los comentarios al artículo 1 sobre el “ámbito de aplicación” (sección I “Norma tributaria”, capítulo I “Disposiciones Generales”, título I “Disposiciones preliminares”), señalan que dependerá de la estructura constitucional de gobierno adoptada por los diferentes países y el reparto de atribuciones para legislar asignadas a los distintos niveles en materia tributaria. Por tanto, será aplicable a las entidades de los distintos niveles de gobierno que gocen de potestad y/o competencia tributaria.

<sup>4</sup> Carecen de facultad para imponer tasas retributivas y compensatorias ambientales; en este tema tienen el poder para establecer el porcentaje, dentro de los límites, del impuesto predial que se destinará a la recuperación del medio ambiente (artículo 317 de la Constitución política).

<sup>5</sup> En el artículo 4 se establece el principio de legalidad tributaria, que es relativo, especificándose la obligatoriedad de regular por ley el hecho generador y sujeto pasivo, permitiéndose la delegación de facultades para la determinación de la base de cálculo y alícuota o el límite máximo y mínimo de éste y el devengo. Esta situación

podría ser aplicable tanto a entes regionales o locales, con dependencia de la estructura de cada Estado y de las competencias atribuidas a cada uno de los diferentes niveles de gobierno.

<sup>6</sup> En caso de existir, se llamaría de tributos territoriales.

<sup>7</sup> Muchos municipios lo tienen, (Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, entre otros) sin embargo, para los que no lo poseen la parte procedimental se rige por el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989.

<sup>8</sup> El Código Municipal en su Título IV, Hacienda Pública, capítulo II, Los ingresos municipales, regula normativa general y específica de los tributos locales.

<sup>9</sup> Existe una Ley de Rentas Municipales que contempla figuras tributarias locales.